

UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

MEMORANDO

AJ-1023-2020

PARA: Ing. Ricardo Germán López Vargas
GERENCIA GENERAL DE LA EP-EMAPA-A

DE: Dra. María Paulina Saltos Ibarra
ASESORA LEGAL EP-EMAPA-A

ASUNTO: Borrador de Resolución.

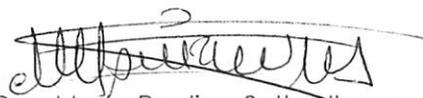
FECHA: 13 de octubre de 2020

En cumplimiento de mis atribuciones y por disposición verbal de la Gerencia General, adjunto a la presente el borrador de la Resolución No. GG-AJ-018-2020, con las directrices señaladas.

Se sugiere adoptar las medidas que correspondan para su inmediata publicación considerando los plazos establecidos en la Disposición Final de la misma.

Se adjunta a la presente 3 fojas.

Atentamente,



Dra. María Paulina Saltos Ibarra
ASESORA LEGAL EP-EMAPA-A



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-018-2020

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante La Constitución, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, el Art. 38 de la Constitución, manifiesta que, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

Que, el Estado tomará medidas de atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP determina los derechos irrenunciables de las y los servidores públicos;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público regula las jornadas legales de trabajo pudiendo estas ser Ordinaria y Especial;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Empresas Pública, establece que La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, el Presidente de la República, declaró Estado de Excepción por la pandemia del covid-19 en Ecuador el 16 de marzo de 2020, con el Decreto 1017, por 60 días y al finalizar ese plazo, el Mandatario firmó una ampliación de 30 días más en el Decreto 1052, el 15 de mayo de 2020. Después, el 15 de junio de 2020, se declaró un nuevo estado de excepción en Ecuador, a través del Decreto 1074, con una vigencia de 60 días el cual se extendió por 30 días más, por una sola vez, por lo cual el estado de excepción por la pandemia de COVID-19, llegó a su fin el 13 de septiembre de 2020.

Que, en virtud de la finalización del Estado de Excepción, se expidió la Resolución del COE de 11 de Septiembre de 2020, que señala: "Las máximas autoridades de cada institución decidirán el retorno a las actividades de manera presencial, se deberá privilegiar el teletrabajo, en los casos que sean posibles. Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la normativa legal vigente y demás protocolos emitidos para un retorno seguro al trabajo".

En ejercicio de todas las atribuciones legales antes citadas y con fundamento en la normativa vigente, con objeto de responder a la necesidad de prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, en calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato se

RESUELVE:

Art. 1.- La presente resolución tiene por objeto, definir los lineamientos de prevención para el cumplimiento de actividades laborales de servidores y obreros de la institución, una vez ha finalizado el estado de excepción y las nuevas circunstancias institucionales.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de esta normativa está dirigido a todos los servidores y trabajadores, de la EP-EMAPA-A.

Art. 3.- La Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Talento Humano, informará la obligación de asistir presencialmente a todo el personal de la Institución, a excepción de las personas con sintomatología como tos, fiebre, dificultad para respirar, y síntomas que pudieran estar en relación con el COVID -19, debidamente avalado por el médico institucional o Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Todo permiso será previamente notificado en legal y debida forma y respetando el derecho a la intimidad de cada trabajador o servidor.

Art. 4.- Los horarios de asistencia se cumplirán conforme lo establecido en las Leyes y Reglamentos vigentes.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el uso del traje de bioseguridad será de carácter opcional para el personal de la Institución y el uso de la mascarilla obligatorio.

SEGUNDA.- El personal operativo que realiza actividades de mantenimiento de agua potable y alcantarillado utilizará el traje impermeable pvc.

TERCERA.- Aquellos trabajadores y servidores que se encuentren en los grupos vulnerables, previo a ingresar a realizar sus labores presenciales se realizarán una valoración médica y serán monitoreados permanentemente por parte del Dispensario Médico de la Empresa.

CUARTA.- A partir de su publicación y previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución la Unidad de Talento Humano, socializará las disposiciones normativas contenidas en esta Resolución y dispondrá su obligatorio cumplimiento y asistencia presencial obligatoria de trabajadores y servidores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de 30 días, la Unidad de Talento Humano presentará un informe que será aprobado por la Gerencia General, en el que conste el detalle de la recuperación de las jornadas de trabajo y será inmediatamente notificado al personal de la Empresa conforme al régimen jurídico aplicable.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese los artículos 3 Y 9 de la Resolución No. GG-AJ-016-2020, de 16 de septiembre de 2020.

SEGUNDA.- Deróguese la Disposición General Tercera y Disposición General Cuarta de la Resolución No. GG-AJ-016-2020, de 16 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Deróguese las Resoluciones No. GG-AJ-012-2020, de 15 de mayo de 2020; y, GG -AJ-011-2020 de 27 de abril de 2020.

CUARTA.- Deróguese otras disposiciones normativas emitidas por la Gerencia General que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia en el término de dos días contados a partir de su publicación.

Dado en el Despacho de Gerencia, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 13 de octubre del 2020.



Ing. Ricardo German López Vargas.
GERENTE DE EP-EMAPA-A

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-018-2020

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante La Constitución, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, el Art. 38 de la Constitución, manifiesta que, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

Que, el Estado tomará medidas de atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP determina los derechos irrenunciables de las y los servidores públicos;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público regula las jornadas legales de trabajo pudiendo estas ser Ordinaria y Especial;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Empresas Pública, establece que La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, el Presidente de la República, declaró Estado de Excepción por la pandemia del covid-19 en Ecuador el 16 de marzo de 2020, con el Decreto 1017, por 60 días y al finalizar ese plazo, el Mandatario firmó una ampliación de 30 días más en el Decreto 1052, el 15 de mayo de 2020. Después, el 15 de junio de 2020, se declaró un nuevo estado de excepción en Ecuador, a través del Decreto 1074, con una vigencia de 60 días el cual se extendió por 30 días más, por una sola vez, por lo cual el estado de excepción por la pandemia de COVID-19, llegó a su fin el 13 de septiembre de 2020.

Que, en virtud de la finalización del Estado de Excepción, se expidió la Resolución del COE de 11 de Septiembre de 2020, que señala: "Las máximas autoridades de cada institución decidirán el retorno a las actividades de manera presencial, se deberá privilegiar el teletrabajo, en los casos que sean posibles. Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la normativa legal vigente y demás protocolos emitidos para un retorno seguro al trabajo".

En ejercicio de todas las atribuciones legales antes citadas y con fundamento en la normativa vigente, con objeto de responder a la necesidad de prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, en calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato se

RESUELVE:

Art. 1.- La presente resolución tiene por objeto, definir los lineamientos de prevención para el cumplimiento de actividades laborales de servidores y obreros de la institución, una vez ha finalizado el estado de excepción y las nuevas circunstancias institucionales.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de esta normativa está dirigido a todos los servidores y trabajadores, de la EP-EMAPA-A.

Art. 3.- La Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Talento Humano, informará la obligación de asistir presencialmente a todo el personal de la Institución, a excepción de las personas con sintomatología como tos, fiebre, dificultad para respirar, y síntomas que pudieran estar en relación con el COVID -19, debidamente avalado por el médico institucional o Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Todo permiso será previamente notificado en legal y debida forma y respetando el derecho a la intimidad de cada trabajador o servidor.

Art. 4.- Los horarios de asistencia se cumplirán conforme lo establecido en las Leyes y Reglamentos vigentes.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el uso del traje de bioseguridad será de carácter opcional para el personal de la Institución y el uso de la mascarilla obligatorio.

SEGUNDA.- El personal operativo que realiza actividades de mantenimiento de agua potable y alcantarillado utilizará el traje impermeable pvc.

TERCERA.- Aquellos trabajadores y servidores que se encuentren en los grupos vulnerables, previo a ingresar a realizar sus labores presenciales se realizarán una valoración médica y serán monitoreados permanentemente por parte del Dispensario Médico de la Empresa.

CUARTA.- A partir de su publicación y previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución la Unidad de Talento Humano, socializará las disposiciones normativas contenidas en esta Resolución y dispondrá su obligatorio cumplimiento y asistencia presencial obligatoria de trabajadores y servidores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de 30 días, la Unidad de Talento Humano presentará un informe que será aprobado por la Gerencia General, en el que conste el detalle de la recuperación de las jornadas de trabajo y será inmediatamente notificado al personal de la Empresa conforme al régimen jurídico aplicable.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese los artículos 3 Y 9 de la Resolución No. GG-AJ-016-2020, de 16 de septiembre de 2020.

SEGUNDA.- Deróguese la Disposición General Tercera y Disposición General Cuarta de la Resolución No. GG-AJ-016-2020, de 16 de septiembre de 2020.

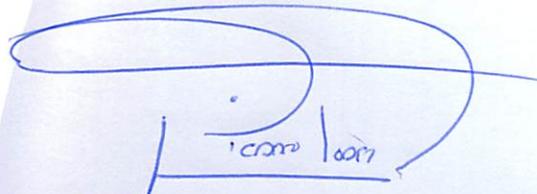
TERCERA.- Deróguese las Resoluciones No. GG-AJ-012-2020, de 15 de mayo de 2020; y, GG -AJ-011-2020 de 27 de abril de 2020.

CUARTA.- Deróguese otras disposiciones normativas emitidas por la Gerencia General que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia en el término de dos días contados a partir de su publicación.

Dado en el Despacho de Gerencia, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 13 de octubre del 2020.



Ing. Ricardo German López Vargas.
GERENTE DE EP-EMAPA-A

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-018-2020

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante La Constitución, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, el Art. 38 de la Constitución, manifiesta que, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

Que, el Estado tomará medidas de atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP determina los derechos irrenunciables de las y los servidores públicos;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público regula las jornadas legales de trabajo pudiendo estas ser Ordinaria y Especial;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Empresas Pública, establece que La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, el Presidente de la República, declaró Estado de Excepción por la pandemia del covid-19 en Ecuador el 16 de marzo de 2020, con el Decreto 1017, por 60 días y al finalizar ese plazo, el Mandatario firmó una ampliación de 30 días más en el Decreto 1052, el 15 de mayo de 2020. Después, el 15 de junio de 2020, se declaró un nuevo estado de excepción en Ecuador, a través del Decreto 1074, con una vigencia de 60 días el cual se extendió por 30 días más, por una sola vez, por lo cual el estado de excepción por la pandemia de COVID-19, llegó a su fin el 13 de septiembre de 2020.

Que, en virtud de la finalización del Estado de Excepción, se expidió la Resolución del COE de 11 de Septiembre de 2020, que señala: "Las máximas autoridades de cada institución decidirán el retorno a las actividades de manera presencial, se deberá privilegiar el teletrabajo, en los casos que sean posibles. Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la normativa legal vigente y demás protocolos emitidos para un retorno seguro al trabajo".

En ejercicio de todas las atribuciones legales antes citadas y con fundamento en la normativa vigente, con objeto de responder a la necesidad de prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, en calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato se

RESUELVE:

Art. 1.- La presente resolución tiene por objeto, definir los lineamientos de prevención para el cumplimiento de actividades laborales de servidores y obreros de la institución, una vez ha finalizado el estado de excepción y las nuevas circunstancias institucionales.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de esta normativa está dirigido a todos los servidores y trabajadores, de la EP-EMAPA-A.

Art. 3.- La Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Talento Humano, informará la obligación de asistir presencialmente a todo el personal de la Institución, a excepción de las personas con sintomatología como tos, fiebre, dificultad para respirar, y síntomas que pudieran estar en relación con el COVID -19, debidamente avalado por el médico institucional o Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Todo permiso será previamente notificado en legal y debida forma y respetando el derecho a la intimidad de cada trabajador o servidor.

Art. 4.- Los horarios de asistencia se cumplirán conforme lo establecido en las Leyes y Reglamentos vigentes.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el uso del traje de bioseguridad será de carácter opcional para el personal de la Institución y el uso de la mascarilla obligatorio.

SEGUNDA.- El personal operativo que realiza actividades de mantenimiento de agua potable y alcantarillado utilizará el traje impermeable pvc.

TERCERA.- Aquellos trabajadores y servidores que se encuentren en los grupos vulnerables, previo a ingresar a realizar sus labores presenciales se realizarán una valoración médica y serán monitoreados permanentemente por parte del Dispensario Médico de la Empresa.

CUARTA.- A partir de su publicación y previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución la Unidad de Talento Humano, socializará las disposiciones normativas contenidas en esta Resolución y dispondrá su obligatorio cumplimiento y asistencia presencial obligatoria de trabajadores y servidores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de 30 días, la Unidad de Talento Humano presentará un informe que será aprobado por la Gerencia General, en el que conste el detalle de la recuperación de las jornadas de trabajo y será inmediatamente notificado al personal de la Empresa conforme al régimen jurídico aplicable.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese los artículos 3 Y 9 de la Resolución No. GG-AJ-016-2020, de 16 de septiembre de 2020.

SEGUNDA.- Deróguese la Disposición General Tercera y Disposición General Cuarta de la Resolución No. GG-AJ-016-2020, de 16 de septiembre de 2020.

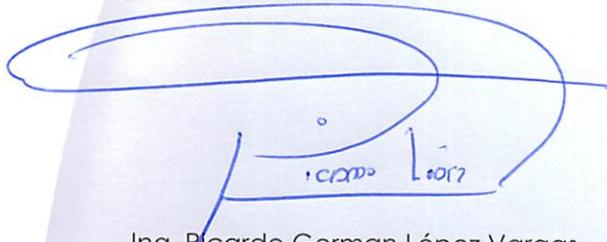
TERCERA.- Deróguese las Resoluciones No. GG-AJ-012-2020, de 15 de mayo de 2020; y, GG -AJ-011-2020 de 27 de abril de 2020.

CUARTA.- Deróguese otras disposiciones normativas emitidas por la Gerencia General que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia en el término de dos días contados a partir de su publicación.

Dado en el Despacho de Gerencia, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 13 de octubre del 2020.



Ing. Ricardo German López Vargas.
GERENTE DE EP-EMAPA-A